



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

///vos, 15 de enero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente incidente de libertad condicional FSM 31016447/2013/TO1/17/1 formado respecto de Jorge Alberto HOHBERG, de los demás datos personales obrantes en autos, del registro de esta Secretaría de Ejecución ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín;

Y CONSIDERANDO:

Primero:

Que la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Gabriela Arrieta solicitó la confección y remisión de los informes previstos en el art. 13 del CP a fin de evaluar la incorporación de su asistido al régimen de libertad condicional. Similar pedido de forma manuscrita fue realizado por HOHBERG e incorporado al incidente.

Recibidos que fueron, se dio traslado a la parte, y así a fs. 23/5 la letrada requirió de manera formal la incorporación de Jorge Alberto HOHBERG al régimen previsto en el art. 28 del a ley 24.660, remarcando el cumplimiento del nombrado de los requisitos legales exigidos al caso concreto (arts. 13 y ss. del CP).

Segundo:

Se dio cumplimiento con lo dispuesto por la ley 27.372 “de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos”, conforme surge a fs. 25.

Así, se corrió vista al Sr. Fiscal General, quien tras efectuar un análisis en torno a la información colectada por las autoridades penitenciarias, en primer lugar sostuvo que conforme



la fecha de los hechos imputados al causante, la cuestión corresponde ser tratada conforme los textos legales anteriores a la reforma introducida por la ley 27.375.

Entendió que no correspondía la incorporación de HOHBERG al régimen de libertad condicional en virtud de no evidenciar un avance y evolución en lo inherente a la circunstancia específica relativa a la tipología del delito por el que fuera condenado, y relacionada con la violencia de género, aunado además a que no cuenta con pronóstico de reinserción social favorable, no encontrándose así reunidos la totalidad de los requisitos previstos por el art. 13 del C.P..-

Tercero:

A efectos de garantizar el principio de contradicción entre las partes, que rige en la materia, se dio traslado a la defensa. A fs. 25 la Dra. Arrieta ratificó sus dichos remitiéndose por cuestiones de brevedad, a su anterior presentación.

Cuarto:

Como se sabe, Jorge Alberto HOHBERG fue condenado por este Tribunal Oral el pasado 23 de noviembre de 2016, a la pena única de cuatro años de prisión, multa de un mil pesos (\$1000), accesorias legales y costas, comprensiva de la de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas por ser autor penalmente responsable del delito de explotación económica de la prostitución (arts. 12, 29 inc. 3, 45 y 127, primer párrafo, según ley 26842, del CP ; 530 y ccs. del SCPPN) y la de un año de prisión de ejecución condicional y multa de pesos mil con costas, cuya condicionalidad se revocó, impuesta por el TOCF 5 de San Martín, el 19/03/2015, al considerado autor penalmente





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

responsable del delito de lesiones leves en concurso real con el de tenencia ilegítima de arma de uso civil (arts. 12, 29 inc. 3., 45, 55, 58, 89 y 189 bis inciso 2° del C.P.).

Tal como se desprende del cómputo de ley practicado en autos, teniendo en cuenta los tiempos de detención sufridos en autos, se estableció que la sanción impuesta vencerá el próximo 9 de mayo de 2022.

Quinto:

Ahora bien, adentrándome al fondo de la cuestión, en lo que al instituto de libertad condicional se refiere, corresponde mencionar lo siguiente:

El art. 13 del C.P. establece que: “*E condenado (...) a prisión por más de tres (3) años que hubiera cumplido los dos tercios (...) observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener la libertad condicional por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostiquen en forma individualizada y favorable de reinserción social (...)*”; ello, bajo condiciones que dicha normativa impone.

Asimismo, los arts. 14 y 17 del referido cuerpo legal, señalan que en caso de reincidencia o de registrar una revocatoria de libertad condicional anterior, no se le podrá conceder al condenado el goce de dicho instituto.

Sobre esa base, no quedan dudas que Jorge Alberto HOHBERG ha alcanzado el requisito temporal que exige el mencionado art. 13.



A su vez de las constancias recolectadas en autos, no surge que el nombrado haya sido declarado reincidente ni se le haya revocado con anterioridad su libertad condicional, razón por la cual las hipótesis previstas por los citados 14 y 17 deben ser desechadas en este caso.

Aparece agregada el Acta 237/20 del Consejo Correccional del Complejo Penitenciario Federal V de Senillosa del SPF, de fecha 23/12/2020 en la que sus miembros, tras evaluar los informes aportados por las diferentes áreas, ***“desaconsejan por mayoría el egreso anticipado mediante el instituto de libertad condicional”***, (voto en disidencia de la División Educación), ello al considerar necesaria una mayor permanencia del interno en la etapa tratamental alcanzada, con la finalidad de seguir trabajando en el Programa de Temática vinculada a su delito, y a fin de profundizar y reelaborar distintos aspectos que le permitan mayores herramientas, en pos de una reinserción social exitosa. No cuenta con proyección viable para llevar adelante un plan de vida pro-social en el medio libre. ***Considerando la persistencia de un pronóstico de reinserción social desfavorable.***

También se destaca lo comunicado por la División Servicio Criminológico informa que *“...de la evaluación realizada ... se expide de manera desfavorable...”*, ya que se considera que *“...no ha logrado alcanzar aún un posicionamiento responsable respecto de su accionar trasgresor, lo cual resulta incompatible con la posibilidad de elaborar mecanismos reparatorios tendientes al logro de genuinos cambios de conducta”*, por lo que vislumbran un pronóstico de reinserción social actual, desfavorable.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

De la Sección Asistencia Social se informa la voluntad del condenado de residir hasta agotar la condena en el domicilio de una allegada, la Sra. Bárbara Aguirre, en la calle Joaquín V González 535 de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. No registrando referente que brinde contención habitacional. Por otro lado, se informa que recientemente registró avance en la etapa tratamental en la que solicitó permanencia para el alcance de los objetivos para el presente instituto, con baja implicancia subjetiva conforme a motivos de su detención. Su proyección actual extramuros resulta endeble no evidenciándose como un aspecto de contención para un adecuado proceso de reinserción social.

Asistencia Médica indica que es asistido desde su ingreso a través de entrevistas psicológicas individuales y de forma regular. Se ha presentado en buenas condiciones generales, lucido, vigil, orientado en tiempo y espacio, sin indicadores de productividad psicótica y/o ideación suicida. No se encuentra en tratamiento farmacológico. Sin antecedentes de adicciones ni de conductas de riesgo para sí o para terceros. Sin embargo, no presenta una capacidad introspectiva, sin evidencia de implicancia subjetiva en su accionar delictivo, ni en las consecuencias que el mismo podría haber ocasionado a las víctimas. Fue promovido recientemente a la Fase de Consolidación en la progresividad del régimen penitenciario, por lo que consideran necesario un afianzamiento por parte del interno, y una actitud más reflexiva respecto de su personalidad en el delito por el que fuera condenado. Recomendando abordar



su conducta transgresora bajo el Programa Específico de Tratamiento para Agresores de Violencia de Genero en contexto de encierro bajo la órbita del SPF (B.P.N. N° 631).

La Dirección de Trabajo informa que se encuentra afectado al taller de higiene de alojamiento, con buena asistencia y puntualidad, y buen cumplimiento de las normas de actividad desempeñadas.

Expidiéndose de manera negativa a la concesión del beneficio.

La División Seguridad Interna indica que no registra correctivos disciplinarios, mantiene un trato con el personal penitenciario como con sus iguales y buenos hábitos de higiene.

Por último, Educación informa que fue inscripto en el mismo nivel primario que en su anterior alojamiento, para darle continuidad a sus estudios formales, cumpliendo con los objetivos propuestos, por lo que se expide de manera favorable.

Pues bien, llegado el momento de resolver, corresponde pronunciarme sobre el fondo de la cuestión, y así compartiendo la postura adoptada por el Sr. Fiscal General al considerar que si bien el condenado ha observado con regularidad ciertos reglamentos carcelarios, dicha circunstancia no se mantuvo en el tiempo y sobre todas las cosas no cuenta con un pronóstico de reinserción social individual favorable por parte de la autoridad penitenciaria.

Ello en virtud de no poder observar en el desarrollo de los informes mencionados que se vislumbre por parte del condenado una correcta conciencia sobre lo ocurrido y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

sobre el pronóstico de reinserción social, un cambio que pueda reputarse indiscutible y sustancial y que en consecuencia habilite a adoptar un temperamento liberatorio anticipado, en un caso en el que la gravedad de los hechos por los que fuera condenado y el daño causado a las víctimas, obliga a extremar al máximo los recaudos tendientes a asegurar la certeza en las conclusiones a las que se arribe.

Sumado a que lo que se busca es lograr con el mayor grado de certeza que el nombrado adquiera capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, logro que al día de la fecha no se da, toda vez que aún debe desarrollar el posicionamiento que recién se percibe con el fin de lograr capacidad de respetar y comprender la ley, la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando así una adecuada reinserción social, no dándose aún por configurado un adecuado pronóstico de reinserción social favorable, principio previsto en el régimen de ejecución penal contemplado en su artículo 1° ley 24660.

Bajo ese panorama, resulta fundamental continuar observando su evolución dentro del régimen de progresividad penitenciaria para obtener el resultado buscado, esto es su reinserción social favorable sin riesgos para terceros (art. 101 ley 24660).

En ese camino, al no cumplir Jorge Alberto HOHBERG los requisitos previstos por la norma vigente para



acceder al beneficio de libertad condicional previsto en el art. 13 del C.P., se impone su rechazo.

Por ello de conformidad con las normas invocadas y en mi carácter de Juez de Ejecución;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la incorporación de **Jorge Alberto HOHBERG, al régimen de libertad condicional.** Arts. 13 del C.P. y 28 de la ley 24.660 *-a contrario sensu-*.

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la autoridad penitenciaria a efectos que en la fecha proceda con la notificación al nombrado de lo aquí resuelto.

Ante m

En igual fecha se libraron oficios y cédulas. CONSTE.-

*

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE EJECUCION

ROMINA CECILIA GRECO
SECRETARIA DE EJECUCION

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE EJECUCION





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 2
FSM 31016447/2013/TO1/17/1

Fecha de firma: 15/01/2021

Firmado por: ROMINA CECILIA GRECO, SECRETARIA DE EJECUCION

Firmado por: EDUARDO GUILLERMO FARAH, JUEZ DE EJECUCION



#35139930#278310255#20210115143025724